

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se declara el cierre de la autorización otorgada para la Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación – ZODME 4-8P1 B-A y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-16-0060-2019., donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0575 del 21 de mayo de 2019, mediante la cual se autorizó a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, la implementación de una ZONA DE DEPÓSITOS DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN (ZODME 4- 8P1 - AB) en la margen derecha del Rio Sucio, en sentido DABEIBA-MUTATA al lado derecho de la vía en la vereda Tascon a la altura de la abcisa KM 18,400.

Que el acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 05 de junio de 2019, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante oficio radicado bajo consecutivo N°160-34-01.32-2800 del 29 de mayo de 2023, AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, allega solicitud de cierre de zona de disposición de materiales sobrantes de excavación ZODME 4-8P1 A-B, autorizada mediante resolución N° 200-03-20-01-0575 del 21 de mayo de 2019, considerando que la unidad funcional 4, correspondiente entre DABEIBA-MUTATA, se encuentra en culminación de las actividades de obra.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental, el día 23 de junio de 2023, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0198 del 23 de junio de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

El informe técnico para cierre y abandono de la ZODME 4-8P1 - A, ubicada en la abscisa K18+400 vía Dabeiba Mutatá, vereda Tascon del Municipio de Dabeiba, entregado por la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S identificada con Nit. 900.902-591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.240.11, o por quien haga sus veces en el cargo, estuvo formulado e implementado conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución N.º 200-03-20-01-0575 del 21 de mayo de 2019, por la cual se autoriza una zona de disposición de materiales sobrantes (ZODME), las cuales fueron verificadas durante la visita en campo realizada el día 06 de junio de 2023.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger la información allegada como "Informe Técnico para Cierre de la ZODME 4-8P1 - AB" a cargo de la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S identificada con Nit. 900.902-591-7, como cumplimiento a lo establecido en la Resolución N.º 200-03-20-01-0575 del 21 de mayo de 2019.

“Por medio de la cual se declara el cierre de la autorización otorgada para la Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación – ZODME 4-8P1 B-A a la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S., y se adoptan otras determinaciones”

Se recomienda dar por terminado la autorización para la Zona de Deposito de Material de Excavación denominado ZODME 4-8P1 - AB mediante Resolución N.º 200-03-20-01-0575 del 21 de mayo de 2019 2019 y archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-16-0060-2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12º del Artículo 31º de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Numeral 1º del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

12. *“En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

"Por medio de la cual se declara el cierre de la autorización otorgada para la Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación – ZODME 4-8P1 B-A a la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S., y se adoptan otras determinaciones"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, mediante Resolución N.º 200-03-20-01-0575 del 21 de mayo de 2019, CORPOURABA autorizó a la sociedad **Autopistas de Urabá S.A.S.**, identificada con NIT 900.902.591-7, la implementación de la **Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación – ZODME 4-8P1 B-A**, ubicada en jurisdicción del municipio de Dabeiba, con una capacidad volumétrica total de 294.202 m³.

Que, mediante oficio con radicado N.º 160-34-01.32-2800 del 29 de mayo de 2023, la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S. allegó solicitud de cierre y abandono de la ZODME 4-8P1 B-A, en razón a la culminación de las actividades de obra correspondientes a la Unidad Funcional 4 (tramo Dabeiba – Mutatá).

Que, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOURABA realizaron visita técnica el 6 de junio de 2023, cuyo resultado consta en el Informe Técnico N.º 160-08-02-01-0198 del 23 de junio de 2023, en la cual se verificó que las actividades de conformación, adecuación, disposición, control hidráulico, revegetalización y recuperación del área se ejecutaron conforme a lo establecido en la Resolución N.º 200-03-20-01-0575 de 2019.

Que, con base en lo anterior, se constató que la sociedad cumplió con las obligaciones derivadas de la autorización otorgada, implementando obras de manejo y control ambiental, así como la revegetalización de los polígonos intervenidos, evidenciándose condiciones de estabilidad en los taludes y recuperación de la cobertura vegetal.

Que, en consecuencia, procede dar por terminada la autorización ambiental otorgada para la ZODME 4-8P1 B-A, en virtud de haberse cumplido el objeto del permiso.

Que, sin embargo, el archivo definitivo del expediente N.º 200-16-51-16-0060-2019 no puede disponerse hasta tanto la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S. se encuentre a paz y salvo con la Corporación, en lo que respecta a las obligaciones ambientales y compensatorias derivadas de la licencia, autorizaciones y permisos asociados al proyecto vial, en aplicación de los principios de eficacia y responsabilidad ambiental consagrados en la Ley 99 de 1993 y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el cierre de la autorización otorgada mediante Resolución N.º 200-03-20-01-0575 del 21 de mayo de 2019 a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT 900.902.591-7, para la implementación de la Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación – ZODME 4-8P1 B-A, localizada en la vereda Tascón, jurisdicción del municipio de Dabeiba, en virtud del cumplimiento de las actividades de conformación, disposición, manejo de aguas, revegetalización y recuperación del área intervenida, conforme se constató en el Informe Técnico N.º 160-08-02-01-0198 del 23 de junio de 2023.

"Por medio de la cual se declara el cierre de la autorización otorgada para la Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación – ZODME 4-8P1 B-A a la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S., y se adoptan otras determinaciones" 4

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el archivo definitivo del expediente N.º 200-16-51-16-0060-2019 no procede, hasta tanto la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT 900.902.591-7, se encuentre a paz y salvo con CORPOURABA respecto de las obligaciones ambientales y compensatorias derivadas de la autorización y de los demás instrumentos ambientales asociados al proyecto vial.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT 900.902.591-7, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$ 212.800)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 06 de junio de 2023, de la cual se derivó el informe técnico N.º 160-08-02-01-0198 del 06 de junio de 2023. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N.º 300-03-10-23-0005 del 05/01/2023.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$ 212.800)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

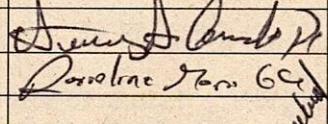
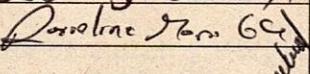
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT 900.902.591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74º y 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**Director General (E)**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		16-09-2025
Revisó	Carolina González Quintero		19-09-2025
Aprobó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N.º 160-16-51-06-0060-2019